

INFORME INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: ORDENANZA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

A petición del Concejal del Departamento de Hacienda, se emite por esta Intervención General, informe en relación a la ordenanza de la tasa referida en el título de este informe.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022); establece en su disposición adicional octava, “la obligación de revisar las ordenanzas municipales”.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan, antes del 10 de abril de 2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.

Hecha esta introducción, esta Intervención General, informa sobre las siguientes cuestiones relevantes en este expediente:

1- ¿Cuándo hay que revisar la ordenanza y establecer la tasa?:

Si bien la Ley 7/2022 (enunciada en el primer párrafo), determina la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan la tasa antes del 10 de abril de 2025; el artículo 29.2 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: “*Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente Ordenanza Fiscal, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal.*”.

En consecuencia a criterio de esta Intervención General, la tasa se devenga el 1 de enero de cada año y su período impositivo comprende el año natural.

Por lo que la ordenanza fiscal de esta tasa deberá aprobarse antes del 1 de enero de 2025.

2- ¿Qué sucede si no se establece por ordenanza esa tasa?:

El incumplimiento de los objetivos comunitarios que afectan a los residuos municipales podrían conllevar que el Reino de España fuera sancionado, con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 y en la disposición adicional segunda

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	ALFREDO BARRIO GIL (Interventor)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	20/09/2024 12:49:26
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/4
 LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y			

de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dicha sanción sería repercutida a las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público responsables, lo que se aplicaría a aquellas entidades locales que no cumplieran con el establecimiento de la tasa que tenga en cuenta el sistema de pago por generación y que no sea deficitaria.

Además, adicionalmente, la existencia de dicha tasa puede ser exigida como criterio condicionante para el acceso por parte de las entidades locales a fondos comunitarios (véase la circular de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024).

Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, que veremos en el último punto del presente informe.

Por lo tanto, si no se aprobase la ordenanza conforme a los requisitos de la Ley 7/2022, no se podría aplicar la Ordenanza actual, por ser contraria a derecho. Es importante recordar que la Ordenanza actual recoge una tasa de establecimiento potestativo, sin embargo la Ley 7/2002, establece una tasa de carácter obligatorio con unos requisitos determinados. Los Ayuntamientos ya no van a poder optar, como hasta ahora, por no establecerla o por establecerla sin respetar el principio de no ser deficitaria, y en su lugar financiar el servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos con recursos generales del presupuesto municipal; esto ya no va a ser posible.

Por lo tanto, si no se establece la nueva ordenanza conforme a los requisitos de la Ley 7/2022, podrían derivarse responsabilidades contables y jurídicas, además del consiguiente perjuicio económico para el Ayuntamiento.

3- ¿Que significa que la tasa sea no deficitaria?:

Según la Circular del Ministerio de Hacienda enumerada en el párrafo anterior; la previsión contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales. Además, respecto a los posibles beneficios fiscales, no hay que perder de vista, que el objetivo de esta tasa es fomentar la reducción de los residuos, por lo que, si se concede a determinados colectivos una reducción o bonificación elevada, podría fomentarse conductas contrarias al cumplimiento de dicho objetivo, ya que, si no pagan la tasa o lo hacen en cuantía mínima, no procurarán disminuir la cantidad de residuos que generen.

Además, a criterio de esta Intervención General, dada la singularidad tan específica de esta tasa (única de establecimiento obligatorio), sería una buena práctica desde el punto de vista de una gestión presupuestaria eficiente, el considerar la posibilidad de incluir en el estado de gastos de los presupuestos municipales, el importe anual correspondiente a las bonificaciones que se establezcan por ordenanza cumpliendo los requisitos de la Ley 7/2022; de tal manera que sean asumidas por el Ayuntamiento, y de este modo el estado de ingresos reflejaría el concepto de tasa de residuos urbanos por el importe íntegro vinculado al coste del servicio.

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	ALFREDO BARRIO GIL (Interventor)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	20/09/2024 12:49:26
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	2/4
 LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y			

4- ¿Responsabilidades de Concejales y Concejales?:

Tal como se recogen en el artículo 187 del Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el inicio de la tramitación de la ordenanza fiscal se puede iniciar de dos formas:

1º) Por aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de la ordenanza fiscal para su presentación en la Comisión del Pleno competente.

2º) Y también podrá iniciarse con la presentación ante la Comisión de una Proposición, suscrita por alguno de los Concejales o Concejales o por uno o varios de los Grupos municipales así como por iniciativas ciudadanas avaladas con el uno por ciento de las firmas de la población con derecho a voto avalada por seis Concejales y Concejales del pleno, y que deberá contener, junto a los antecedentes precisos, una Exposición de motivos justificando la necesidad de elaborar una nueva Ordenanza o de modificar la vigente, y el Texto Articulado que se desea someter al Pleno. En tal caso, el Concejal o Concejala firmante, o quien ostente la Portavocía respectivos, serán quienes se encarguen de la defensa de la Proposición.

Los grupos municipales podrán presentar enmiendas al proyecto de ordenanza fiscal, además de las reclamaciones y sugerencias durante el período de exposición al público, que puedan interponerse.

Pues bien, en relación a las responsabilidades; sin perjuicio de la responsabilidad contable regulada en el Título IV de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura el régimen de responsabilidades de los concejales en su artículo 78 de la siguiente forma:

«Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

3. Las Corporaciones locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla...».

A simple vista, se podría entender que la responsabilidad solamente se puede exigir a aquellos miembros de la Corporación que votan favorablemente los acuerdos propuestos al Pleno; efectivamente consideramos que éste es el régimen general, si bien, cuando no prospere algunas propuestas presentadas a este órgano colegiado por producirse un resultado contrario a las mismas en la votación, podrá existir responsabilidad ante la inacción de pasividad de la Corporación.

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Sinatzailearen izena Firmado por	ALFREDO BARRIO GIL (Interventor)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y	Data eta Ordua Fecha y Hora	20/09/2024 12:49:26
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/4
 LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y			

Estando el Pleno integrado por 27 miembros con derecho a voto, el órgano competente para la aprobación de la ordenanza fiscal, serán todos y cada uno de los 27 miembros integrantes del Pleno con derecho a voto, siendo personalmente responsables de la aprobación de la ordenanza fiscal en cuestión; tendiéndose en cuenta los siguientes aspectos relevantes:

1º) Sin aprobación de la correspondiente Ordenanza por el Pleno de la Corporación, no puede establecerse esta tasa, con las consiguiente posibilidad de sanción y de denegación de acceso a fondos comunitarios. Además de que podría conllevar una responsabilidad contable en los términos establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, así conforme al artículo 38: “El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”.

2º) Con respecto a la responsabilidad personal de los miembros con derecho a voto integrantes del Pleno; Para poder exigir responsabilidad a los concejales que votan en contra de las propuestas que se presentan al Pleno, debe demostrarse que su actuación es arbitraria, que ocasiona un resultado injusto y que lo hacen a sabiendas.

A modo de ejemplo, si se presentara una proposición de ordenanza conforme a los mecanismos establecidos en el artículo 187 del Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, ajustándose la misma a la legalidad, y un grupo político municipal, presentara enmiendas a dicha proposición que se ajustan a la legalidad vigente; en el caso de que esas enmiendas no prosperasen, el grupo enmendante podría votar en contra de la proposición de ordenanza, ya que no se pudiera hablar de actuación arbitraria por parte del mismo.

En consecuencia es responsabilidad de todos y cada uno de los Concejales y Concejales, la aprobación de una ordenanza ajustada a la legalidad vigente.

Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatu baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	ALFREDO BARRIO GIL (Interventor)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	20/09/2024 12:49:26
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	4/4
 LFIQIV5XZYTJETBR2OIC37XB6Y			